



Decreto 118

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011) Y ENMIENDAS AL CONVENIO SOLAS Y AL REFERIDO CÓDIGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 05-ABR-2022 | Fecha Promulgación: 08-OCT-2021

Tipo Versión: Única De : 05-ABR-2022

Url Corta: <http://bcn.cl/2zfk>

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011) Y ENMIENDAS AL CONVENIO SOLAS Y AL REFERIDO CÓDIGO

Núm. 118.- Santiago, 8 de octubre de 2021.

Vistos:

Los artículos 32 N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución A.1049(27), de 30 de noviembre de 2011, adoptó el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el mencionado Código ESP 2011 tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.325(90), de 24 de mayo de 2012, del Comité de Seguridad Marítima, que adoptó diversas enmiendas al señalado Convenio SOLAS.

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó enmiendas al referido Código ESP 2011 por las resoluciones: MSC.371(93), de 22 de mayo de 2014; MSC.381(94), de 21 de noviembre de 2014; MSC.405(96), de 19 de mayo de 2016; MSC.412(97), de 25 de noviembre de 2016 y MSC.461(101), de 13 de junio de 2019.

Que la resolución MSC.325(90), y las resoluciones que enmiendan el citado Código fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio SOLAS, y entraron en Vigor Internacional, respectivamente, el 1 de enero de 2014, el 1 de enero de 2016, el 1 de julio de 2016, el 1 de enero de 2018, el 1 de julio de 2018 y el 1 de enero de 2021, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio SOLAS.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), adoptado por la resolución A.1049(27), de 30 de noviembre de 2011, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional;

las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), adoptadas por la resolución MSC.325(90), de 24 de mayo de 2012, del Comité de Seguridad Marítima, de la Organización Marítima Internacional; y las enmiendas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011) adoptadas por las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional: MSC.371(93), de 22 de mayo de 2014; MSC.381(94), de 21 de noviembre de 2014; MSC.405(96), de 19 de mayo de 2016; MSC.412(97), de 25 de noviembre de 2016; y MSC.461(101), de 13 de junio de 2019; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

تعديلات عام 2014 على المدونة الدولية بشأن البرنامج المعزز لعمليات التفقّد أثناء معاينات ناقلات السوائب وناقلات

الزيت الصهريجية لعام 2011

(مدونة ESP لعام 2011)

(القرار (MSC.381(94))

2014 年《2011 年国际散货船和油船检验期间加强检验计划规则》

(《2011 年加强检验规则》) 修正案

(第 MSC.381(94)号决议)

2014 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE ON THE ENHANCED
PROGRAMME OF INSPECTIONS DURING SURVEYS OF BULK CARRIERS
AND OIL TANKERS, 2011 (2011 ESP CODE)

(Resolution MSC.381(94))

AMENDEMENTS DE 2014 AU RECUEIL INTERNATIONAL SUR LE PROGRAMME
RENFORCÉ D'INSPECTIONS À L'OCCASION DES VISITES DES VRAQUIERS
ET DES PÉTROLIERS, 2011 (RECUEIL ESP DE 2011)

(Résolution MSC.381(94))

ПОПРАВКИ 2014 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ ПО РАСШИРЕННОЙ
ПРОГРАММЕ ПРОВЕРОК ВО ВРЕМЯ ОСВИДЕТЕЛЬСТВОВАНИЙ НАВАЛОЧНЫХ
СУДОВ И НЕФТЯНЫХ ТАНКЕРОВ 2011 ГОДА (КОДЕКС ПРО 2011 ГОДА)

(Резолюция MSC.381(94))

ENMIENDAS DE 2014 AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA
MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE
GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011)

(Resolución MSC.381(94))

RESOLUCIÓN MSC.381(94)
(adoptada el 21 de noviembre de 2014)

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO
DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS
Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de que la resolución A.1049(27), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 ("el Código ESP 2011"), tendrá efecto una vez entren en vigor las enmiendas conexas al capítulo XI-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"),

HABIENDO EXAMINADO, en su 94º periodo de sesiones, enmiendas al Código ESP 2011 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código ESP 2011, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2016, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado al Secretario General de la Organización que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2016, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011)

ANEXO A

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS

Parte A

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS DE FORRO SENCILLO EN EL COSTADO

- 1 El párrafo 1.3.3 se sustituye por el siguiente:

"1.3.3 Cuando el daño detectado en la estructura mencionado en el párrafo 1.3.1 *supra* esté aislado y tenga un carácter localizado, de manera que no afecte a la integridad estructural del buque (como por ejemplo, un agujero pequeño en una plancha transversal entre escotillas), el inspector podrá considerar la posibilidad de una reparación temporal adecuada para restaurar la integridad estanca al agua o a la intemperie tras evaluar la estructura circundante e imponer una condición o recomendación correspondiente con un límite de tiempo específico a fin de ultimar la reparación definitiva y conservar la validez de la certificación reglamentaria pertinente."
- 2 El texto del párrafo 5.3.2.3 se sustituye por el siguiente:

".3 vehículos dotados de un brazo hidráulico, tales como plataformas elevadoras tradicionales, elevadores y plataformas móviles;"
- 3 Se añade el siguiente párrafo nuevo 5.5 a continuación del párrafo 5.4 actual:

"5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia

Si como "equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" se utilizan aparatos respiratorios y/u otros equipos, éstos deberían ser adecuados para la configuración del espacio que está siendo objeto de reconocimiento."
- 4 Los párrafos 5.5 y 5.6 actuales se numerarán como corresponda.
- 5 En el índice se añade una nueva referencia al párrafo "5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" después de la referencia al párrafo 5.4 y se modifica oportunamente la numeración de la actual referencia a los párrafos 5.5 y 5.6.
- 6 En el párrafo 5.6.7 de la nueva numeración, se sustituye la referencia a los párrafos 5.5.5 y 5.5.6 por 5.6.5 y 5.6.6.

7 Se añade el siguiente párrafo nuevo 6.1.3 a continuación del párrafo 6.1.2 actual:

"6.1.3 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el propietario debería encargarse de actualizar el expediente de construcción del buque durante la vida útil de este último cuando se modifique la documentación incluida en dicho expediente. Los procedimientos documentados para actualizar el expediente de construcción del buque deberían incluirse en el Sistema de gestión de la seguridad."

8 El texto que figura actualmente en el párrafo 6.3 pasa a ser el párrafo 6.3.1, y se añade el siguiente párrafo nuevo 6.3.2 al final del párrafo 6.3:

"6.3.2 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, debería disponerse a bordo del expediente de construcción del buque, restringido a los elementos que deben conservarse a bordo."

9 El texto que figura actualmente en el párrafo 6.4 pasa a ser el párrafo 6.4.1, y se añaden los siguientes párrafos nuevos 6.4.2 y 6.4.3 al final del párrafo 6.4:

"6.4.2 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el inspector debería verificar, al ultimar el reconocimiento, que se ha actualizado el expediente de construcción del buque cuando se haya modificado la documentación incluida en dicho expediente.

6.4.3 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el inspector debería verificar, al ultimar el reconocimiento, que toda adición y/o renovación de los materiales utilizados para la construcción de la estructura del casco se documentan en la lista de materiales del expediente de construcción del buque."

Anexo 7 Informe sobre la evaluación del estado del buque

10 Los datos generales se sustituyen por los siguientes:

"Datos generales

Nombre del buque: Número de identificación de la
Administración/organización reconocida:
Número o números anteriores de identificación de
la Administración/organización reconocida:
Número IMO:

..."

Anexo 14 Prescripciones de procedimiento para las mediciones de espesores

11 La sección 1 se sustituye por la siguiente:

"1 Generalidades

Cuando las mediciones de espesores requeridas en el contexto de los reconocimientos de las estructuras del casco no sean llevadas a cabo por la organización reconocida que actúe en nombre de la Administración, deberían contar con la presencia de un inspector de la organización reconocida. La presencia del inspector debe quedar registrada. Lo anterior se aplica también a las mediciones de espesores que se realicen durante los viajes."

Parte B

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS DE DOBLE FORRO EN EL COSTADO

- 12 El párrafo 1.3.3 se sustituye por el siguiente:
- "1.3.3 Cuando el daño detectado en la estructura mencionado en el párrafo 1.3.1 *supra* esté aislado y tenga un carácter localizado, de manera que no afecte a la integridad estructural del buque (como por ejemplo, un agujero pequeño en una plancha transversal entre escotillas), el inspector podrá considerar la posibilidad de una reparación temporal adecuada para restaurar la integridad estanca al agua o a la intemperie tras evaluar la estructura circundante e imponer una condición o recomendación correspondiente con un límite de tiempo específico a fin de ultimar la reparación definitiva y conservar la validez de la certificación reglamentaria pertinente."
- 13 El texto del párrafo 5.3.2.3 se sustituye por el siguiente:
- "3 vehículos dotados de un brazo hidráulico, tales como plataformas elevadoras tradicionales, elevadores y plataformas móviles;"
- 14 Se añade el siguiente párrafo nuevo 5.5 a continuación del párrafo 5.4 actual:
- "5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia
- Si como "equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" se utilizan aparatos respiratorios y/u otros equipos, éstos deberían ser adecuados para la configuración del espacio que está siendo objeto de reconocimiento."
- 15 Los párrafos 5.5 y 5.6 actuales se numerarán como corresponda.
- 16 En el índice se añade una nueva referencia al párrafo "5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" después de la referencia al párrafo 5.4 y se modifica oportunamente la numeración de la actual referencia a los párrafos 5.5. y 5.6.
- 17 En el párrafo 5.6.7 de la nueva numeración, se sustituye la referencia a los párrafos 5.5.5 y 5.5.6 por 5.6.5 y 5.6.6.
- 18 Se añade el siguiente párrafo nuevo 6.1.3 a continuación del párrafo 6.1.2 actual:
- "6.1.3 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el propietario debería encargarse de actualizar el expediente de construcción del buque durante la vida útil de este último cuando se modifique la documentación incluida en dicho expediente. Los procedimientos documentados para actualizar el expediente de construcción del buque deberían incluirse en el Sistema de gestión de la seguridad."
- 19 El texto que figura actualmente en el párrafo 6.3 pasa a ser el párrafo 6.3.1, y se añade el siguiente párrafo nuevo 6.3.2 al final del párrafo 6.3:
- "6.3.2 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, debería disponerse a bordo del expediente de construcción del buque, restringido a los elementos que deben conservarse a bordo."

20 El texto que figura actualmente en el párrafo 6.4 pasa a ser el párrafo 6.4.1, y se añaden los siguientes párrafos nuevos 6.4.2 y 6.4.3 al final del párrafo 6.4:

"6.4.2 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el inspector debería verificar, al ultimar el reconocimiento, que se ha actualizado el expediente de construcción del buque cuando se haya modificado la documentación incluida en dicho expediente.

6.4.3 En el caso de los graneleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el inspector debería verificar, al ultimar el reconocimiento, que toda adición y/o renovación de los materiales utilizados para la construcción de la estructura del casco se documentan en la lista de materiales del expediente de construcción del buque."

Anexo 7 Informe sobre la evaluación del estado del buque

21 Los datos generales se sustituyen por los siguientes:

"Datos generales

Nombre del buque: Número de identificación de la
Administración/organización reconocida:
Número o números anteriores de identificación de
la Administración/organización reconocida:
Número IMO:

..."

Anexo 12 Prescripciones de procedimiento para las mediciones de espesores

22 La sección 1 se sustituye por la siguiente:

"1 Generalidades

Cuando las mediciones de espesores requeridas en el contexto de los reconocimientos de las estructuras del casco no sean llevadas a cabo por la organización reconocida que actúe en nombre de la Administración, deberían contar con la presencia de un inspector de la organización reconocida. La presencia del inspector debe quedar registrada. Lo anterior se aplica también a las mediciones de espesores que se realicen durante los viajes."

ANEXO B

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS

Parte A

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS DE DOBLE CASCO

23 El párrafo 1.3.3 se sustituye por el siguiente:

"1.3.3 Cuando el daño detectado en la estructura mencionado en el párrafo 1.3.1 *supra* esté aislado y tenga un carácter localizado, de manera que no afecte a la integridad estructural del buque (como por ejemplo, un agujero pequeño en una plancha transversal entre escotillas), el inspector podrá considerar la posibilidad de una reparación temporal adecuada para restaurar la integridad estanca al agua o a la intemperie tras evaluar la estructura circundante e imponer una condición o recomendación correspondiente con un límite de tiempo específico a fin de ultimar la reparación definitiva y conservar la validez de la certificación reglamentaria pertinente."

24 El texto del párrafo 2.6.1 se sustituye por el siguiente texto nuevo:

"2.6.1 Las prescripciones mínimas aplicables a las pruebas de presión de los tanques de lastre durante el reconocimiento de renovación se exponen en el párrafo 2.6.3 y en el anexo 3.

Las prescripciones mínimas aplicables a las pruebas de los tanques de carga durante el reconocimiento de renovación se exponen en el párrafo 2.6.4 y en el anexo 3.

El inspector podrá aceptar las pruebas de los tanques de carga realizadas por la tripulación del buque bajo la dirección del capitán si se cumplen las condiciones siguientes:

- .1 el propietario ha presentado el procedimiento de las pruebas de los tanques y la Administración o la organización reconocida lo han examinado antes de que se realizaran las pruebas;
- .2 no se han registrado casos de fugas, deformación o corrosión importante que afecten a la integridad estructural del tanque;
- .3 las pruebas de los tanques se han realizado de manera satisfactoria dentro de un periodo de reconocimiento especial no más de tres meses antes de la fecha del reconocimiento en la que se completen el reconocimiento general o el reconocimiento minucioso;
- .4 los resultados satisfactorios de las pruebas se anotan en el diario oficial de navegación del buque; y
- .5 el inspector considera que el estado interior y el estado exterior de los tanques y la estructura conexas son satisfactorios en el momento del reconocimiento general y del reconocimiento minucioso."

25 El texto del párrafo 5.3.2.3 se sustituye por el siguiente:

"3 vehículos dotados de un brazo hidráulico, tales como plataformas elevadoras tradicionales, elevadores y plataformas móviles;"

26 Se añade el siguiente párrafo nuevo 5.5 a continuación del párrafo 5.4 actual:

"5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia

Si como "equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" se utilizan aparatos respiratorios y/u otros equipos, éstos deberían ser adecuados para la configuración del espacio que está siendo objeto de reconocimiento."

27 Los párrafos 5.5 y 5.6 actuales se numerarán como corresponda.

28 En el índice se añade una nueva referencia al párrafo "5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" después de la referencia al párrafo 5.4 y se modifica oportunamente la numeración de la actual referencia a los párrafos 5.5. y 5.6.

29 En el párrafo 5.6.7 de la nueva numeración, se sustituye la referencia a los párrafos 5.5.5 y 5.5.6 por 5.6.5 y 5.6.6.

30 Se añade el siguiente párrafo nuevo 6.1.3 a continuación del párrafo 6.1.2 actual:

"6.1.3 En el caso de los petroleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el propietario debería encargarse de actualizar el expediente de construcción del buque durante la vida útil de este último cuando se modifique la documentación incluida en dicho expediente. Los procedimientos documentados para actualizar el expediente de construcción del buque deberían incluirse en el Sistema de gestión de la seguridad."

31 El texto que figura actualmente en el párrafo 6.3 pasa a ser el párrafo 6.3.1, y se añade el siguiente párrafo nuevo 6.3.2 al final del párrafo 6.3:

"6.3.2 En el caso de los petroleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, debería disponerse a bordo del expediente de construcción del buque, restringido a los elementos que deben conservarse a bordo."

32 El texto que figura actualmente en el párrafo 6.4 pasa a ser el párrafo 6.4.1, y se añaden los siguientes párrafos nuevos 6.4.2 y 6.4.3 al final del párrafo 6.4:

"6.4.2 En el caso de los petroleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el inspector debería verificar, al ultimar el reconocimiento, que se ha actualizado el expediente de construcción del buque cuando se haya modificado la documentación incluida en dicho expediente.

6.4.3 En el caso de los petroleros sujetos a la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, el inspector debería verificar, al ultimar el reconocimiento, que toda adición y/o renovación de los materiales utilizados para la construcción de la estructura del casco se documentan en la lista de materiales del expediente de construcción del buque."

Anexo 9 Informe sobre la evaluación del estado del buque

33 Los datos generales se sustituyen por los siguientes:

"Datos generales

Nombre del buque: Número de identificación de la
 Administración/organización reconocida:
Número o números anteriores de identificación de
la Administración/organización reconocida:
Número IMO:

..."

34 La nota 3 al cuadro 2 (Módulo de la sección transversal de la viga-casco) se sustituye por la siguiente:

"3 La presente sección es aplicable a los buques construidos antes del 1 de julio de 2002: los módulos resistentes de la sección transversal de la viga-casco del buque se han calculado utilizando el espesor de los miembros estructurales medidos, renovados o reforzados, según sea el caso, durante el reconocimiento de renovación CS más reciente llevado a cabo tras cumplir el buque 10 años, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.1.2 del anexo 12, y se ha comprobado que cumplen los criterios establecidos por la Administración o la organización reconocida y que Z_{act} no es inferior al valor de Z_{mc} (definido en la nota 2 *infra*) según se especifica en el apéndice 2 del anexo 12, y se indica en el cuadro siguiente.

Descríbanse los criterios establecidos por la Administración o la organización reconocida para la aceptación de los módulos resistentes mínimos de la viga-casco de los buques en servicio."

Anexo 12 Criterios relativos a la resistencia longitudinal de la viga-casco de los petroleros

35 El párrafo 2.2.1.2 se sustituye por el siguiente:

"2 en el caso de los buques construidos antes del 1 de julio de 2002, los módulos resistentes efectivos (Z_{act}) de la sección transversal de la viga-casco del buque calculados de conformidad con lo prescrito en 2.1.2.2 se deberían ajustar a los criterios relativos al módulo resistente mínimo para los buques en servicio establecidos por la Administración o la organización reconocida, con la salvedad de que, en ningún caso, el valor de Z_{act} debería ser inferior al límite de disminución del módulo resistente mínimo (Z_{mc}) especificado en el apéndice 2."

Parte B

CÓDIGO SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS QUE NO TENGAN DOBLE CASCO

36 El párrafo 1.3.3 se sustituye por el siguiente:

"1.3.3 Cuando el daño detectado en la estructura mencionado en el párrafo 1.3.1 *supra* esté aislado y tenga un carácter localizado, de manera que no afecte a la integridad estructural del buque (como por ejemplo, un agujero pequeño en una plancha transversal entre escotillas), el inspector podrá considerar la posibilidad de

una reparación temporal adecuada para restaurar la integridad estanca al agua o a la intemperie tras evaluar la estructura circundante e imponer una condición o recomendación correspondiente con un límite de tiempo específico a fin de ultimar la reparación definitiva y conservar la validez de la certificación reglamentaria pertinente."

37 El texto del párrafo 2.6.1 se sustituye por el siguiente texto nuevo:

"2.6.1 Las prescripciones mínimas aplicables a las pruebas de presión de los tanques de lastre durante el reconocimiento de renovación se exponen en el párrafo 2.6.3 y en el anexo 3.

Las prescripciones mínimas aplicables a las pruebas de los tanques de carga durante el reconocimiento de renovación se exponen en el párrafo 2.6.4 y en el anexo 3.

El inspector podrá aceptar las pruebas de los tanques de carga realizadas por la tripulación del buque bajo la dirección del capitán si se cumplen las condiciones siguientes:

- .1 el propietario ha presentado el procedimiento de las pruebas de los tanques y la Administración o la organización reconocida lo han examinado antes de que se realizaran las pruebas;
- .2 no se han registrado casos de fugas, deformación o corrosión importante que afecten a la integridad estructural del tanque;
- .3 las pruebas de los tanques se han realizado de manera satisfactoria dentro de un periodo de reconocimiento especial no más de tres meses antes de la fecha del reconocimiento en la que se completen el reconocimiento general o el reconocimiento minucioso;
- .4 los resultados satisfactorios de las pruebas se anotan en el diario oficial de navegación del buque; y
- .5 el inspector considera que el estado interior y el estado exterior de los tanques y la estructura conexas son satisfactorios en el momento del reconocimiento general y del reconocimiento minucioso."

38 El texto del párrafo 5.3.2.3 se sustituye por el siguiente:

".3 vehículos dotados de un brazo hidráulico, tales como plataformas elevadoras tradicionales, elevadores y plataformas móviles;"

39 Se añade el siguiente párrafo nuevo 5.5 a continuación del párrafo 5.4 actual:

"5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia

Si como "equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" se utilizan aparatos respiratorios y/u otros equipos, éstos deberían ser adecuados para la configuración del espacio que está siendo objeto de reconocimiento."

40 Los párrafos 5.5 y 5.6 actuales se numerarán como corresponda.

41 En el índice se añade una nueva referencia al párrafo "5.5 Equipo de salvamento y de respuesta en caso de emergencia" después de la referencia al párrafo 5.4 y se modifica oportunamente la numeración de la actual referencia a los párrafos 5.5. y 5.6.

42 En el párrafo 5.6.7 de la nueva numeración, se sustituye la referencia a los párrafos 5.5.5 y 5.5.6 por 5.6.5 y 5.6.6.

Anexo 9 Informe sobre la evaluación del estado del buque

43 Los datos generales se sustituyen por los siguientes:

"Datos generales

Nombre del buque: Número de identificación de la
Administración/organización reconocida:
Número o números anteriores de identificación de
la Administración/organización reconocida:
Número IMO:

..."

44 La nota 3 al cuadro 2 (Módulo de la sección transversal de la viga-casco) se sustituye por la siguiente:

"3 La presente sección es aplicable a los buques construidos antes del 1 de julio de 2002: los módulos resistentes de la sección transversal de la viga-casco del buque se han calculado utilizando el espesor de los miembros estructurales medidos, renovados o reforzados, según sea el caso, durante el reconocimiento de renovación CS más reciente llevado a cabo tras cumplir el buque 10 años, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.1.2 del anexo 12, y se ha comprobado que cumplen los criterios establecidos por la Administración o la organización reconocida y que Z_{act} no es inferior al valor de Z_{mc} (definido en la nota 2 *infra*) según se especifica en el apéndice 2 del anexo 12, y se indica en el cuadro siguiente.

Descríbanse los criterios establecidos por la Administración o la organización reconocida para la aceptación de los módulos resistentes mínimos de la viga-casco de los buques en servicio."

Anexo 12 Criterios relativos a la resistencia longitudinal de la viga-casco de los petroleros

45 El párrafo 2.2.1.2 se sustituye por el siguiente:

".2 en el caso de los buques construidos antes del 1 de julio de 2002, los módulos resistentes efectivos (Z_{act}) de la sección transversal de la viga-casco del buque calculados de conformidad con lo prescrito en 2.1.2.2 se deberían ajustar a los criterios relativos al módulo resistente mínimo para los buques en servicio establecidos por la Administración o la organización reconocida, con la salvedad de que, en ningún caso, el valor de Z_{act} debería ser inferior al límite de disminución del módulo resistente mínimo (Z_{mc}) especificado en el apéndice 2."

نسخة صادقة مصدقة من نص التعديلات على المدونة الدولية بشأن البرنامج المعزز لعمليات التفقّد أثناء معاينات ناقلات السوائب وناقلات الزيت الصهرجية لعام 2011 ومدونة ESP لعام 2011 التي اعتمدها لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الرابعة والتسعين ، في 21 تشرين الثاني/نوفمبر 2014 ، بموجب المادة VIII (ب)(iv) من الاتفاقية ، على النحو الوارد في مرفق القرار (MSC.381(94) ، وقد أودع النص الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية.

此件系本组织海上安全委员会于 2014 年 11 月 21 日在其第九十四届会议上按照公约第 VIII(b)(iv)条通过、并载于第 MSC.381(94)号决议附件中的《2011 年国际散货船和油船检验期间加强检验计划规则》修正案文本的核证无误副本，其正本交国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code on the Enhanced Programme of Inspections During Surveys of Bulk Carriers and Oil Tankers, 2011 (2011 ESP Code), adopted on 21 November 2014 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-fourth session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the Convention and set out in the annex to resolution MSC.381(94), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international sur le programme renforcé d'inspections à l'occasion des visites des vraquiers et des pétroliers, 2011 (Recueil ESP de 2011), adoptés le 21 novembre 2014 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa quatre vingt quatorzième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention, lequel figure à l'annexe de la résolution MSC.381(94) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу по расширенной программе проверок во время освидетельствований навалочных судов и нефтяных танкеров 2011 года (Кодекс ПИРО 2011 года), одобренных 21 ноября 2014 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто четвертой сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Конвенции и изложенных в приложении к резолюции MSC.381(94), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), adoptadas el 21 de noviembre de 2014 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 94º periodo de sesiones, de conformidad con el artículo VIII b) iv) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y que figura en el anexo de la resolución MSC.381(94), cuyo texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية:

代表国际海事组织秘书长:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :
За Генерального секретаря Международной морской организации
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

伦敦，

London,
Londres,
Лондон,
Londres,

28 September 2016